

RESOLUCION No. 0054
22 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, solicitó ante la Ventanilla Única de trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocezar”, mediante oficio con radicado interno No. 10040 del 28 de julio de 2025, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, erradicación de 93 árboles de los cuales doce (12) pertenecen a la especie algarrobo y ochenta y uno (81) de la especie roble, en el predio denominado parcela 5 la gran Colombia, jurisdicción del municipio san diego cesar.

lo siguiente:

- i. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- ii. Inventario forestal.
- iii. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-84878.
- iv. Cedula de ciudadanía del señor Javier murgas Barreto con c.c. 77.160.034.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante **Auto No. 178 del 08 de septiembre de 2025**, en cumplimiento de sus funciones legales y en el marco de la normatividad ambiental vigente, dio apertura al trámite administrativo ambiental solicitado, con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento forestal. En el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de la diligencia de inspección técnica en el sitio, con el propósito de verificar en terreno las condiciones físicas, ambientales y legales.

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 10040 del día 28 de julio de 2025, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por el señor **JAVIER MURGAS BARRETO** identificado con CC No. 77.160.034 de San Diego – Cesar, actuando en calidad de propietario del predio LA GRAN COLOMBIA con matrícula inmobiliaria No. 190-

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaímo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

84878, presentó documentos y realizó trámites correspondientes de aprovechamiento de árboles aislados con fines comerciales y retiro de los salvoconductos requeridos mientras el aprovechamiento forestal se encuentre vigente.

Mediante Auto No. 178 del 08 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **JAVIER MURGAS BARRETO** en calidad de propietario, en el predio denominado La Gran Colombia, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar."

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 840 del 08 de septiembre del 2025, se le notifica al autorizado **JAVIER MURGAS BARRETO**, Auto No. 178 del 08 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **JAVIER MURGAS BARRETO** en calidad de propietario, en el predio denominado La Gran Colombia, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar." De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 841 del 08 de septiembre del 2025, se le notifica al señor alcalde Municipal de San Diego – Cesar, **UNALDO JOSE ROCHA CALDERON**, Auto No. 178 del 08 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **JAVIER MURGAS BARRETO** en calidad de propietario, en el predio denominado La Gran Colombia, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar." Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 842 del 08 de septiembre del 2025, se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar **CAMILO VENCE DELUQUE**, Auto No. 178 del 08 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **JAVIER MURGAS BARRETO** en calidad de propietario, en el predio denominado La Gran Colombia, jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar."

El trámite no requirió del pago por el servicio de evaluación ambiental, debido a que está enmarcado en el artículo 2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 de 2015

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de Tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de San Diego Cesar ,

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Solicita a CORPOCESAR autorización para aprovechar la cantidad de doce (12) árboles de la especie algarrobo (Samanea saman) y ochenta y un (81) árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), en el predio "LA GRAN COLOMBIA" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de San Diego-Cesar. El usuario manifiesta que "Se erradicarán ochenta y dos (93) árboles en total de las especies Algarrobo (Samanea saman) y Roble (Tabebuia rosea), los cuales cumplieron con su ciclo biológico y se encuentran en estado fitosanitario inestable dentro del predio.

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 178 del 08 de septiembre del 2025, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, para practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.

El día 25 de septiembre de 2025, la comisión integrada por el funcionario OBED BAYONA SÁNCHEZ/Técnico Operativo, se dirigió hasta el predio "LA GRAN COLOMBIA" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo del Municipio de San Diego-Cesar; donde se atendió la visita por el señor **JAVIER MURGAS BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.160.034, actuando en calidad de propietario, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se genera cobro de tasa compensatoria. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de noventa y tres (93) árboles por un volumen de material maderable bruto de (1427,00 m³) metros cúbicos de madera en bruto, Tabla 1.

Tabla 1. Volumen madera bruta. Aportado por usuario.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Algarrobo	Samanea Saman	5,42	1,73	27	2,1	2,34	44,18	10,204559	73,168590	Erradicar
2	Algarrobo	Samanea Saman	5,36	1,71	28	2,3	2,29	44,81	10,204075	73,168491	Erradicar
3	Algarrobo	Samanea Saman	5,12	1,63	29	2,2	2,09	42,35	10,204221	73,168824	Erradicar

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación. **RESOLUCIÓN No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

4	Algarrobo	Samanea Saman	4,98	1,59	25	2,1	1,97	34,54	10,204092	73,169454	Erradicar
5	Algarrobo	Samanea Saman	5,68	1,81	26	2,5	2,57	46,73	10,203952	73,169688	Erradicar
6	Algarrobo	Samanea Saman	4,78	1,52	27	2,4	1,82	34,36	10,203993	73,170108	Erradicar
7	Algarrobo	Samanea Saman	5,6	1,78	25	2,6	2,50	43,67	10,203724	73,170108	Erradicar
8	Algarrobo	Samanea Saman	5,48	1,74	28	5	2,39	46,84	10,203847	73,168462	Erradicar
9	Algarrobo	Samanea Saman	5,8	1,85	29	2,1	2,68	54,34	10,203835	73,169162	Erradicar
10	Algarrobo	Samanea Saman	4,53	1,44	29	1,8	1,63	33,15	10,203608	73,169297	Erradicar
11	Algarrobo	Samanea Saman	5,12	1,63	29	1,7	2,09	42,35	10,203514	73,169711	Erradicar
12	Algarrobo	Samanea Saman	4,85	1,54	27	3	1,87	35,38	10,203182	73,169081	Erradicar
13	Roble	Tabebuia rosea	2,7	0,86	29	5	0,58	11,78	10,202866	73,168801	Erradicar
14	Roble	Tabebuia rosea	3,52	1,12	30	4	0,99	20,71	10,203311	73,168345	Erradicar
15	Roble	Tabebuia rosea	2,23	0,71	31	2,1	0,40	8,59	10,203520	73,168573	Erradicar
16	Roble	Tabebuia rosea	2,24	0,71	32	2,2	0,40	8,94	10,203975	73,168760	Erradicar
17	Roble	Tabebuia rosea	2,4	0,76	32	2,3	0,46	10,27	10,204384	73,169448	Erradicar
18	Roble	Tabebuia rosea	3,68	1,17	32	4	1,08	24,14	10,204501	73,169244	Erradicar
19	Roble	Tabebuia rosea	2,26	0,72	32	6	0,41	9,10	10,204588	73,168941	Erradicar
20	Roble	Tabebuia rosea	2,58	0,82	32	2,5	0,53	11,87	10,204080	73,168211	Erradicar
21	Roble	Tabebuia rosea	2,64	0,84	32	2,4	0,55	12,42	10,203707	73,168304	Erradicar
22	Roble	Tabebuia rosea	2,85	0,91	30	2,6	0,65	13,57	10,204034	73,168013	Erradicar
23	Roble	Tabebuia rosea	2,64	0,84	29	2,7	0,55	11,26	10,203777	73,167954	Erradicar
24	Roble	Tabebuia rosea	2,15	0,68	28	2,2	0,37	7,21	10,203584	73,168100	Erradicar
25	Roble	Tabebuia rosea	2,34	0,74	29	2,1	0,44	8,85	10,203696	73,167721	Erradicar
26	Roble	Tabebuia rosea	3,75	1,19	29	2,3	1,12	22,72	10,203222	73,168001	Erradicar
27	Roble	Tabebuia rosea	2,35	0,75	29	2,1	0,44	8,92	10,203363	73,167201	Erradicar
28	Roble	Tabebuia rosea	2,85	0,91	27	2,1	0,65	12,22	10,203147	73,167651	Erradicar
29	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	28	5	0,49	9,59	10,203374	73,167598	Erradicar
30	Roble	Tabebuia rosea	2,71	0,86	29	2,4	0,58	11,86	10,202703	73,167411	Erradicar
31	Roble	Tabebuia rosea	2,28	0,73	27	2,1	0,41	7,82	10,203660	73,167003	Erradicar
32	Roble	Tabebuia rosea	2,3	0,73	28	5	0,42	8,25	10,203637	73,166804	Erradicar
33	Roble	Tabebuia rosea	2,5	0,80	27	3	0,50	9,40	10,204086	73,167015	Erradicar
34	Roble	Tabebuia rosea	2,41	0,77	27	2	0,46	8,74	10,204145	73,167388	Erradicar
35	Roble	Tabebuia rosea	2,65	0,84	29	4	0,56	11,34	10,204343	73,167236	Erradicar
36	Roble	Tabebuia rosea	2,51	0,80	30	2,4	0,50	10,53	10,204314	73,166997	Erradicar
37	Roble	Tabebuia rosea	2,85	0,91	31	2,4	0,65	14,03	10,204320	73,166705	Erradicar
38	Roble	Tabebuia rosea	3,62	1,15	32	5,1	1,04	23,36	10,203818	73,166810	Erradicar
39	Roble	Tabebuia rosea	2,14	0,68	32	4,2	0,36	8,16	10,204086	73,166723	Erradicar
40	Roble	Tabebuia rosea	2,24	0,71	32	3,6	0,40	8,94	10,204226	73,166419	Erradicar

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

41	Roble	Tabebuia rosea	2,5	0,80	31	2,4	0,50	10,79	10,204075	73,166361	Erradicar
42	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	32	2,5	0,49	10,96	10,203905	73,166495	Erradicar
43	Roble	Tabebuia rosea	2,46	0,78	29	2,4	0,48	9,78	10,203567	73,166524	Erradicar
44	Roble	Tabebuia rosea	2,23	0,71	28	3,1	0,40	7,76	10,203759	73,166443	Erradicar
45	Roble	Tabebuia rosea	2,24	0,71	28	3,6	0,40	7,83	10,202516	73,167131	Erradicar
46	Roble	Tabebuia rosea	2,28	0,73	29	3,5	0,41	8,40	10,202189	73,167855	Erradicar
47	Roble	Tabebuia rosea	2,97	0,95	28	2,4	0,70	13,76	10,201822	73,168182	Erradicar
48	Roble	Tabebuia rosea	3,58	1,14	28	3,4	1,02	19,99	10,201734	73,168369	Erradicar
49	Roble	Tabebuia rosea	2,26	0,72	29	5	0,41	8,25	10,201390	73,168188	Erradicar
50	Roble	Tabebuia rosea	2,2	0,70	32	6	0,39	8,63	10,201647	73,168059	Erradicar
51	Roble	Tabebuia rosea	2,54	0,81	32	4	0,51	11,50	10,2017522	73,167896	Erradicar
52	Roble	Tabebuia rosea	2,3	0,73	32	3,6	0,42	9,43	10,201833	73,167563	Erradicar
53	Roble	Tabebuia rosea	2,4	0,76	29	3,4	0,46	9,30	10,201419	73,167867	Erradicar
54	Roble	Tabebuia rosea	2,95	0,94	30	3,2	0,69	14,54	10,201687	73,167528	Erradicar
55	Roble	Tabebuia rosea	2,28	0,73	30	2,1	0,41	8,69	10,201507	73,167441	Erradicar
56	Roble	Tabebuia rosea	2,65	0,84	29	2,3	0,56	11,34	10,201326	73,167546	Erradicar
57	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	28	2,5	0,49	9,59	10,201162	73,167715	Erradicar
58	Roble	Tabebuia rosea	2,67	0,85	30	2,4	0,57	11,91	10,200859	73,167552	Erradicar
59	Roble	Tabebuia rosea	2,95	0,94	30	5	0,69	14,54	10,200619	73,167324	Erradicar
60	Roble	Tabebuia rosea	2,85	0,91	31	4	0,65	14,03	10,200526	73,167044	Erradicar
61	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	32	2,1	0,49	10,96	10,200269	73,167090	Erradicar
62	Roble	Tabebuia rosea	2,64	0,84	29	2,3	0,55	11,26	10,200421	73,166810	Erradicar
63	Roble	Tabebuia rosea	2,58	0,82	28	2,2	0,53	10,38	10,200328	73,166554	Erradicar
64	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	27	2,2	0,45	8,52	10,200047	73,166740	Erradicar
65	Roble	Tabebuia rosea	2,46	0,78	28	2,1	0,48	9,44	10,199966	73,166472	Erradicar
66	Roble	Tabebuia rosea	2,96	0,94	27	2,5	0,70	13,18	10,199750	73,166431	Erradicar
67	Roble	Tabebuia rosea	2,39	0,76	29	2,6	0,45	9,23	10,200158	73,165661	Erradicar
68	Roble	Tabebuia rosea	2,78	0,88	28	2,4	0,62	12,05	10,199639	73,165964	Erradicar
69	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	29	2,9	0,49	9,94	10,199505	73,165620	Erradicar
70	Roble	Tabebuia rosea	2,51	0,80	29	2,4	0,50	10,18	10,199400	73,165386	Erradicar
71	Roble	Tabebuia rosea	2,34	0,74	32	2,8	0,44	9,76	10,199248	73,165252	Erradicar
72	Roble	Tabebuia rosea	2,75	0,88	32	3,2	0,60	13,48	10,199189	73,165065	Erradicar
73	Roble	Tabebuia rosea	2,95	0,94	32	4,5	0,69	15,51	10,199394	73,164995	Erradicar
74	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	32	6,5	0,45	10,10	10,199610	73,165071	Erradicar
75	Roble	Tabebuia rosea	2,64	0,84	32	2,5	0,55	12,42	10,199942	73,165170	Erradicar
76	Roble	Tabebuia rosea	2,45	0,78	29	2,4	0,48	9,70	10,200789	73,165748	Erradicar
77	Roble	Tabebuia rosea	2,38	0,76	30	7	0,45	9,47	10,201156	73,165742	Erradicar
78	Roble	Tabebuia rosea	2,72	0,87	30	2	0,59	12,36	10,201483	73,165964	Erradicar

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

79	Roble	Tabebuia rosea	2,46	0,78	31	8	0,48	10,45	10,200479	73,165340	Erradicar
80	Roble	Tabebuia rosea	2,99	0,95	29	8	0,71	14,44	10,201337	73,165217	Erradicar
81	Roble	Tabebuia rosea	2,58	0,82	28	8	0,53	10,38	10,200888	73,165059	Erradicar
82	Roble	Tabebuia rosea	2,63	0,84	29	8	0,55	11,17	10,201542	73,164207	Erradicar
83	Roble	Tabebuia rosea	2,35	0,75	28	8	0,44	8,61	10,201781	73,164557	Erradicar
84	Roble	Tabebuia rosea	2,94	0,94	29	8	0,69	13,96	10,202073	73,164972	Erradicar
85	Roble	Tabebuia rosea	2,8	0,89	30	8	0,62	13,10	10,201728	73,164026	Erradicar
86	Roble	Tabebuia rosea	2,8	0,89	30	8	0,62	13,10	10,202073	73,164067	Erradicar
87	Roble	Tabebuia rosea	2,3	0,73	30	8	0,42	8,84	10,202353	73,164627	Erradicar
88	Roble	Tabebuia rosea	2,4	0,76	29	8	0,46	9,30	10,201979	73,163880	Erradicar
89	Roble	Tabebuia rosea	2,68	0,85	28	8	0,57	11,20	10,202528	73,164236	Erradicar
90	Roble	Tabebuia rosea	2,48	0,79	30	8	0,49	10,28	10,202003	73,164470	Erradicar
91	Roble	Tabebuia rosea	2,84	0,90	32	8	0,64	14,38	10,202516	73,165077	Erradicar
92	Roble	Tabebuia rosea	2,56	0,81	32	8	0,52	11,68	10,202294	73,165094	Erradicar
93	Roble	Tabebuia rosea	2,47	0,79	29	8	0,49	9,86	10,202259	73,165380	Erradicar
								58,54			
AREA BASAL HA								0,005854			
VOLUMEN TOTAL								1427,00			

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaímo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el sustento normativo mencionado, dicho aprovechamiento se enmarca como una intervención de árboles ubicados **fuera de una cobertura de bosque natural**, dado que, según lo evidenciado en campo, los individuos arbóreos presentes corresponden a árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) mayores a diez (10) centímetros, distribuidos en diferentes clases diamétricas, con una densidad de dosel inferior al 30% sin presencia significativa de regeneración natural expresada en arbustos, hierbas y latizales. Estas condiciones cumplen con los criterios establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo". En este sentido, se concluye que el área evaluada corresponde a bosque natural.

Asimismo, el artículo 2.2.9.12.1.2 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 1390 de 2018, establece que la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se origina únicamente cuando se realiza un aprovechamiento de madera procedente de bosque natural con fines comerciales, industriales o de transformación. Dado que en el presente caso no se cumple ninguna de estas condiciones, no se configura el hecho generador de la tasa. En consecuencia, no corresponde aplicar el cobro de la TCAF, ya que no existe un uso económico del recurso ni se pretende su comercialización, lo cual se alinea con los principios de proporcionalidad y finalidad que rigen los tributos ambientales.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaímo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,



Fotografías 1,2,3,y 4 árboles de la especie Algarrobo (Samanea Saman) y Roble (Tabebuia rosea) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.

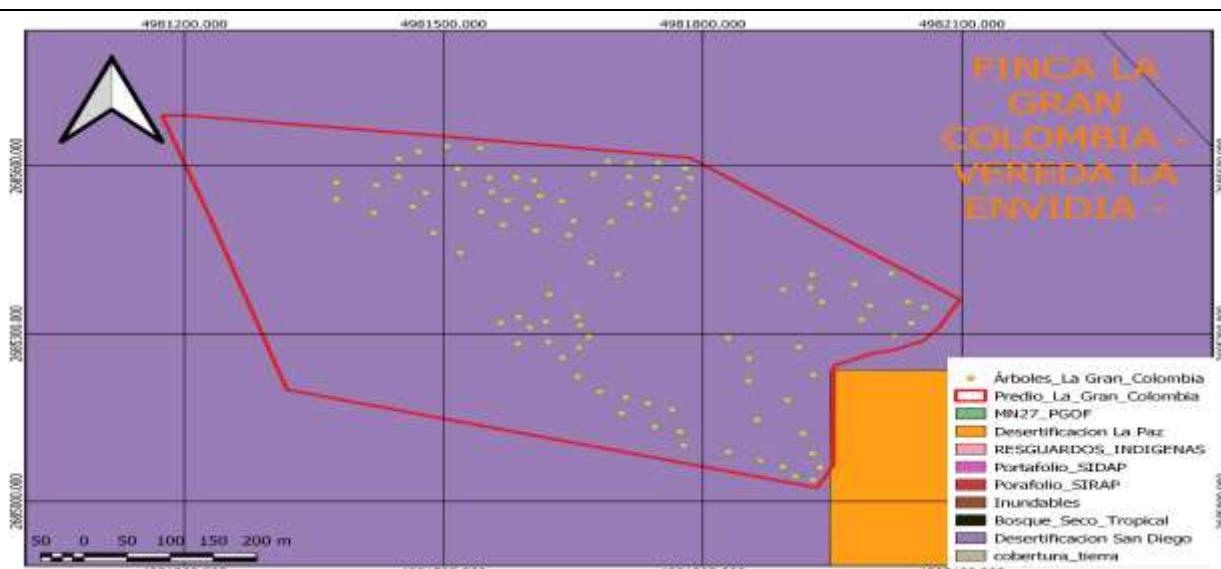


Imagen 1. Ubicación espacial arboles aislados dentro del predio La Gran Colombia. Fuente propia

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

Se realiza la superposición con información secundaria la cual podría condicionar el aprovechamiento de los árboles aislados tales como áreas SINAP, Ecosistemas Estratégicos, Estrategias Complementarias para la Conservación, Áreas Prioritarias para la Conservación y Determinantes Ambientales. No se encuentra ningún impedimento para su aprovechamiento, se aprueban **93 árboles aislados** de Algarrobo (Samanea saman) y Roble (Tabebuia Rosea) con un volumen total de **1427.00 m3**.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, aprovechando únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 del presente informe. Para eso tenga en cuenta las siguientes actividades.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corte incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corte comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corte comprende también cuando corresponda el descorteza del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.



Ilustración 2. Corte de Tala

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

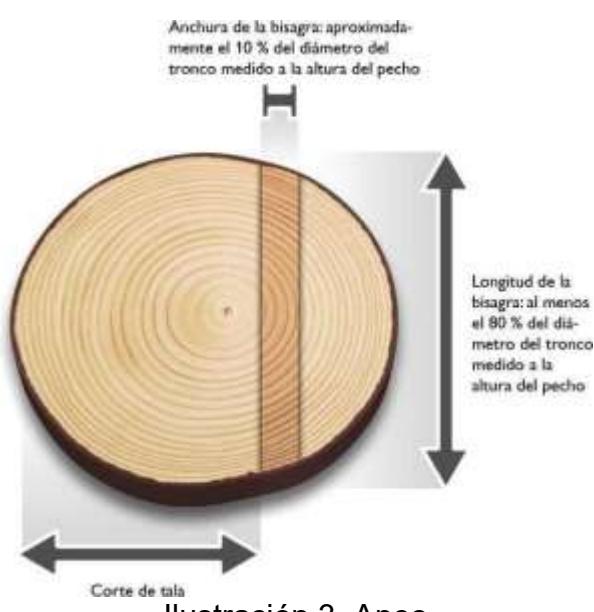


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESRAMA:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrama se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se llenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportes nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

- Este proceso de desmonte se realizará mediante bulldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Despues de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando bulldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de bulldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son doce (12) **árboles aislados** de Algarrobo (Samanea saman) con un volumen de 502,70 m³ y ochenta y un (81) árboles aislados de Roble (Tabebuia rosea) con un volumen de 924,30 m³, para ser aprovechados con un volumen total de **1427.00 m³** y **58.54 m²** de área basal.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los 93 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- *At* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaímo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m²)

$$Ai = \left(\frac{58,54 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.5854$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times At$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.5854 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.5854 \text{ Hectareas o } 5854 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **93 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de **1427,00 m³** es de **0.5854 hectáreas o 5854 m²**.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico POSITIVO para autorizar aprovechamiento de doce (12) árboles aislados de Algarrobo (Samanea saman) con un volumen de 502,70 m³ y ochenta y un (81) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 924,30 m³, para ser aprovechados con un volumen total de 1427.00 m³ de madera, aprovechados en el predio "LA GRAN COLOMBIA" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de San Diego-Cesar, solicitud presentada por el **JAVIER MURGAS BARRETO** identificado con CC No. 77.160.034 de San Diego, Cesar, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-84878. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobo (Samanea Saman) y Roble (*Tabebuia rosea*) especies nativas, las cuales NO están incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaímo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

8.- VALORES DE LOS VOLUMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil cuatrocientos veinte siete (1427,00 m³) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobo (Samanea Saman) y Roble (Tabebuia rosea):

- **La madera por aprovechar en total tiene 502,70 m³ entre madera Rolliza de la especie Algarrobo (Samanea Saman) y en madera aserrada.**
- **La madera por aprovechar en total tiene 924,30 m³ entre madera Rolliza de la especie Roble (Tabebuia rosea) y en madera aserrada.**

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m ³	Categoría de la especie
Algarrobo (Samanea Saman)	Volumen = 502,70	Otras especies = 1.0
Roble (Tabebuia rosea)	Volumen = 924,30	Especies especiales = 1.7

9.- RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como perchero temporal (alimentación y caza).
- 9.2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
- 9.3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 9.4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este Acto Administrativo, anexando un informe técnico donde

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

- se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- 9.5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
 - 9.6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 - 9.7. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
 - 9.8. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
 - 9.9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
 - 9.10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
 - 9.11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
 - 9.12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
 - 9.13. El autorizado deberá realizar la reposición de árboles en una proporción mínima de uno (1) a tres (3) por cada árbol erradicado, lo que equivale a la siembra de un total de doscientos setenta y nueve
 - 9.14. (279) individuos de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de ochenta centímetros (80 cm), conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, numeral 6.2.2, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - 9.15. El autorizado será responsable del cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados durante un periodo mínimo de un (1) año, a fin de asegurar su recuperación y adecuado desarrollo. Durante este tiempo deberá implementar actividades de control fitosanitario, fertilización, poda y resiembra, según se requiera. En caso de que alguno de los individuos muera, deberá ser reemplazado de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones de seguimiento que establezca la autoridad ambiental.
 - 9.16. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

10.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite SE EMITE **CONCEPTO TÉCNICO POSITIVO** para autorizar aprovechamiento de doce (12) árboles aislados de Algarrobo (Samanea saman) con un volumen de 502,70 m³ y ochenta y un (81) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 924,30 m³, para ser aprovechados con un volumen total de 1427.00 m³ de madera, aprovechados en el predio "LA GRAN COLOMBIA" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de San Diego-Cesar.

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaímo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaímo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar.

PARAGRAFO: *la autorización otorgada comprende la intervención forestal consistente en la tala de doce (12) árboles aislados de Algarrobo (Samanea saman) con un volumen de 502,70 m3 y ochenta y un (81) árboles aislados de Roble (Tabebuia rosea) con un volumen de 924,30 m3, para ser aprovechados con un volumen total de 1427.00 m3 de madera, aprovechados en el predio "LA GRAN COLOMBIA" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de San Diego-Cesar.*

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (30) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034 . las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este Acto Administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
7. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
8. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. El autorizado deberá realizar la reposición de árboles en una proporción mínima de uno (1) a tres (3) por cada árbol erradicado, lo que equivale a la siembra de un total de doscientos setenta y nueve
14. (279) individuos de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de ochenta centímetros (80 cm), conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, numeral 6.2.2, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. El autorizado será responsable del cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados durante un periodo mínimo de un (1) año, a fin de asegurar su recuperación y adecuado desarrollo. Durante este tiempo deberá implementar actividades de control fitosanitario, fertilización, poda y resiembra, según se requiera. En caso de que alguno de los individuos muera, deberá ser reemplazado de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones de seguimiento que establezca la autoridad ambiental.
16. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de san diego -cesar,

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.

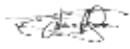
Continuación. **RESOLUCION No. 0054 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal consistente en la tala de noventa y tres (93) árboles aislados, a, **JAVIER MURGAS BARRETO**, en calidad de propietario, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.034, en el predio Las piedras del corregimiento de tocaimo parcela 5 la gran Colombia jurisdicción del municipio de san diego cesar ,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 114-2025.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306